JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2020-00082-00

Chinácota, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

La parte demandante JOSE ANGEL TUTA RAMIREZ informa que le remitió a la demandada SOCORRO HERNANDEZ HERNANDEZ la notificación del auto mandamiento de pago al correo electrónico de su sobrina Yelitza Yuliana Hernández.

Teniendo en cuenta que la notificación referida se envió a lugar distinto en donde recibe notificaciones la referida ejecutada, transgrediendo el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y por analogía el artículo 6 inciso cuarto parte final ídem, es decir en caso de no conocerse el canal digital, se debió remitir a la dirección física para recibir notificaciones la demandada.

Así las cosas, **en aras de evitar nulidad** establecida en el artículo 133 numeral 8 CGP por no practicarse debidamente la notificación a la referida demandada, en tanto que no se trata de cumplir con la simple formalidad del trámite sino garantizar el derecho de defensa, se requiere a la parte interesada dar cumplimiento a la norma referida, esto es, remitir en debida forma la notificación respectiva.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez